

natario la notificación de la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata, que a continuación se transcribe se procede a su publicación en el D.O.E., de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

«En relación con el procedimiento definitivo de autorización de oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata referido a la autorización provisional concedida el 20 de julio de 1999 a D. Felipe Sánchez Trancón, iniciado por acuerdo de esta Dirección General de fecha 22 de enero de 2001, se emite la presente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—El Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 17 de marzo de 2001, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de autorización de una oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata. Una vez finalizado el plazo de veinte días concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió en fecha 24 de abril a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERA.—La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos solicitantes que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra oficina de farmacia.

SEGUNDA.—Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D. Felipe Sánchez Trancón ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio del procedimiento definitivo de autorización

tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª de la Ley.

Por otra parte, en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Navalmoral de la Mata y el número de oficinas de farmacia abiertas al público, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una nueva oficina de farmacia en el mencionado municipio, cuyo emplazamiento, cumpliendo las distancias legalmente existentes, deberá ubicarse en el núcleo de población en donde fue autorizada la oficina de farmacia de la que es titular D. Felipe Sánchez Trancón.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

1.º—Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Navalmoral de la Mata referida a la autorización provisional concedida en su día a D. Felipe Sánchez Trancón.

2.º—El emplazamiento de la oficina de farmacia deberá estar ubicado, respetando las distancias legales en el núcleo de población denominado Poblado de la Central Nuclear de Almaraz y alrededores.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 2001.—El Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA».

ANUNCIO de 27 de junio de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a: Asistencia Técnica Urgente, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de iniciación y Pliego de

cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE N.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Asistencia Técnica Urgente, S.L.

Ultimo domicilio conocido: Centro Comercial «La Marina», Local 37. Zamora.

Expediente N.º: 10.041/2001.

Normativa infringida:

— Decreto 229/2000, de 7 de noviembre (D.O.E: 14 de noviembre), por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en la prestación de servicios a domicilio, artículo 3.º 2.a) e) f) k).

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE 176 de 24-07), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), art 34.10.

— Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-07), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agro-alimentaria, art 3.3.6.

Sancion: cuarenta mil (40.000 pts).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: El Jefe del Servicio Territorial.

Organo instructor: Enrique Sánchez Sánchez.

Cáceres, 27 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 27 de junio de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. José María Heredia Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinata-

rio la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE N.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE N.º 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. José María Heredia Vargas.

Ultimo domicilio conocido: C/ Sevilla, n.º 32. Miajadas (Cáceres).

Expediente N.º: 10.124/2000.

Normativa infringida:

— Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto. Reglamento de Manipuladores, Art. 3.a).

— Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los Manipuladores de Alimentos, Art. 5.1.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984 de 19 de julio (BOE 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), Art. 34.1.

— Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 168, de 15 de julio) Art. 2. 1.1.

Sanción: Diez mil (10.000) pesetas.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

Organo competente para resolver: Director General de Consumo.

Cáceres, 27 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, CLARENCO J. CEBRIAN ORDIALES.

ANUNCIO de 28 de junio de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a: D. Santiago Márquez Gutiérrez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinata-